



I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCION JURIDICA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y LA
FUNDACION WOMAD PARA LOS FINES QUE SE
INDICAN

P3941

DECRETO EXENTO: _____ / 2020

RECOLETA,

10 FEB. 2020

VISTOS:

1.- El Convenio de Colaboración suscrito con fecha 28 de enero de 2020, entre la I. Municipalidad de Recoleta y la Fundación Womad., ambas representadas como se señala en la comparecencia del respectivo contrato, el que tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones de las partes para la implementación dentro del territorio de la comuna de Recoleta, desde el año 2020 al 2024, del festival musical y cultural que incluye expresiones de música popular, música étnica, artesanía y otras actividades de esparcimiento. En el referido convenio se establecen las obligaciones de las partes, formas y procedimientos de implementación del festival, prohibiciones y demás estipulaciones obligatorias para las partes .

2.- El Decreto Exento N°293 de fecha 29 de enero de 2019 que designa a doña Jimena Jimenez Gonzalez como Secretaria Municipal subrogante.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha:

DECRETO:

1.- **APRUEBASE EL CONVENIO DE COLABORACION** suscrito con fecha 28 de enero de 2020 entre la I. Municipalidad de Recoleta y la Fundación Womad, el que establece las condiciones y obligaciones de las partes para la implementación dentro del territorio de la comuna de Recoleta, desde el año 2020 al 2024, del festival musical y cultural que incluye expresiones de música popular, música étnica, artesanía y otras actividades de esparcimiento. En el referido convenio se establecen las obligaciones de las partes, formas y procedimientos de implementación del festival, prohibiciones y demás estipulaciones obligatorias para las partes.

2.- **LA VIGENCIA** de este Convenio es de hasta 30 días corridos desde producido el ultimo festival que es regulado por este (correspondiente al del año 2024) contados desde la firma del respectivo convenio, o hasta la expiración del anexo del convenio si es que las partes suscriben contratos anexos a este convenio.

3.- **IMPUTESE LOS GASTOS** que se originan por el presente Convenio, al Item 215.24.01.005.070, Fundación Womad, Centro de Costos 06.06.95.01, del Presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE, hecho, ARCHIVESE.



1667618



I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCION JURIDICA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y LA
FUNDACION WOMAD PARA LOS FINES QUE SE
INDICAN

DECRETO EXENTO: 132 / 2020

RECOLETA,

10 FEB. 2020

VISTOS:

1.- El Convenio de Colaboración suscrito con fecha 28 de enero de 2020, entre la I. Municipalidad de Recoleta y la Fundación Womad,, ambas representadas como se señala en la comparecencia del respectivo contrato, el que tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones de las partes para la implementación dentro del territorio de la comuna de Recoleta, desde el año 2020 al 2024, del festival musical y cultural que incluye expresiones de música popular, música étnica, artesanía y otras actividades de esparcimiento. En el referido convenio se establecen las obligaciones de las partes, formas y procedimientos de implementación del festival, prohibiciones y demás estipulaciones obligatorias para las partes .

2.- El Decreto Exento N°293 de fecha 29 de enero de 2019 que designa a doña Jimena Jimenez Gonzalez como Secretaria Municipal subrogante.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha:

DECRETO:

1.- APRUEBASE EL CONVENIO DE COLABORACION suscrito con fecha 28 de enero de 2020 entre la I. Municipalidad de Recoleta y la Fundación Womad, el que establece las condiciones y obligaciones de las partes para la implementación dentro del territorio de la comuna de Recoleta, desde el año 2020 al 2024, del festival musical y cultural que incluye expresiones de música popular, música étnica, artesanía y otras actividades de esparcimiento. En el referido convenio se establecen las obligaciones de las partes, formas y procedimientos de implementación del festival, prohibiciones y demás estipulaciones obligatorias para las partes.

2.- LA VIGENCIA de este Convenio es de hasta 30 días corridos desde producido el ultimo festival que es regulado por este (correspondiente al del año 2024) contados desde la firma del respectivo convenio, o hasta la expiración del anexo del convenio si es que las partes suscriben contratos anexos a este convenio.

3.- IMPUTESE LOS GASTOS que se originan por el presente Convenio, al Item 215.24.01.005.070, Fundación Womad, Centro de Costos 06.06.95.01, del Presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE, hecho, ARCHIVESE.

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; JIMENA JIMENEZ GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL (S). LO QUE TRANSCRIBO A NUSTRO CONFORME A SU ORIGINAL.

DJJ//JJG/gam

TRANSCRITO A:

- ALCALDIA
- ADM. MUNICIPAL
- CONTROL
- JURIDICO
- SECPLAC
- DIDEKO
- DAF
- CONTABILIDAD
- FUNDACION WOMAD



JIMENA JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ACUERDO DE COLABORACIÓN

COLLABORATION AGREEMENT

ENTRE

BETWEEN

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y FUNDACIÓN WOMAD

En Santiago de Chile, a 28 de enero de 2020, entre: i/ **I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario Nº 69.254.800-0, representada por su Alcalde, don Daniel Jadue, Tachado Ley 19.628

Tachado Ley 19.628

ambos domiciliados para estos efectos en Av. Recoleta 2774, comuna de Recoleta, Santiago, Chile, en adelante también "**Recoleta**"; y, ii/ **FUNDACIÓN WOMAD**, una fundación constituida y válidamente existente bajo las leyes de Chile, número de identificación tributario 65.176.356-8, representada por don Rodrigo Velasco Alessandri, ya individualizado y por doña Carolina Alvarado Felman, cédula de identidad número Tachado Ley 19.628 todos domiciliados para estos efectos en calle El Regidor número 66, Las Condes, Santiago de Chile, en adelante también la "**Fundación**"; denominada en conjunto con Recoleta como las "**Partes**"; y cada uno de ellos individualmente como una "**Parte**"; se celebra el presente acuerdo de colaboración, en adelante también el "**Acuerdo**", que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Antecedentes.

Womad International Limited, socio fundador de la Fundación, organiza, desde el año 1982, un festival musical y cultural a nivel mundial, en el que se incluyen expresiones de música popular, música étnica, artesanía y otras actividades de esparcimiento, el cual ha sido organizado en Chile desde el año 2015, con el apoyo de Recoleta, en adelante el "**Festival**".

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA AND FUNDACIÓN WOMAD

In Santiago de Chile, on January 28, 2020, between: i/ **I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, a non-profit public organization constituted and validly existing under the laws of Chile, tax identification number 69.254.800-0, represented by its Mayor, Mr. Daniel Jadue, Tachado Ley 19.628 national identity card number Tachado Ley 19.628

both domiciled for these purposes at Av. Recoleta 2774, Recoleta, Santiago, Chile, hereinafter also "**Recoleta**"; and, ii/ **FUNDACIÓN WOMAD**, a non-profit organization constituted and validly existing under the laws of Chile, tax identification number 65.176.356-8, represented by Mr. Rodrigo Velasco Alessandri, already individualized and by Mrs. Carolina Alvarado Felman, national identity card number Tachado Ley 19.628 all of them domiciled for these purposes at calle El Regidor number 66, Las Condes, Santiago de Chile, hereinafter also the "**Foundation**"; named jointly with Recoleta as the "**Parties**"; and each of them individually as a "**Party**"; this collaboration agreement is entered into, hereinafter also the "**Agreement**", which consists of the following clauses:

FIRST: Background.

Womad International Limited, founding partner of the Foundation organizes, since 1982, a worldwide musical and cultural festival, which includes expressions of popular music, ethnic music, crafts and other recreational activities, which has been organized in Chile since 2015, with the support of Recoleta, hereinafter the "**Festival**".

Producto de la buena experiencia, desarrollo y ejecución de las versiones pasadas del Festival, las Partes desean este se siga llevando a cabo dentro del territorio de la comuna de Recoleta durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, con opción de prorrogar dicha vigencia de acuerdo con lo señalado en el presente instrumento, en adelante los "**Futuros Festivales**".

El 26 de julio de 2018 Recoleta y Womad International Limited firmaron un Memorando de Entendimiento en el que acordaron celebrar un acuerdo para establecer las condiciones bajo las cuales se llevarían a cabo los futuros festivales.

Posteriormente, Womad International Limited firmó un acuerdo con la Fundación (La Licenciataria) para permitir que esta celebre este acuerdo y produzca los Festivales Futuros en su nombre, que se renovará año tras año, sujeto a que la Fundación cumpla con sus obligaciones bajo dicha Licencia.

SEGUNDO: Objeto del Acuerdo.

Siempre que Recoleta cumpla con las obligaciones señaladas en la Cláusula Quinta y el Anexo N° 1 del presente instrumento, la Fundación declara y se compromete a:

i/ Tener derechos sobre licencias exclusivas en Chile de uso de propiedad intelectual, las cuales incluyen marcas comerciales, derechos de autor, know-how, secretos industriales, y otros derechos de su titularidad, en particular, las marcas comerciales "WOMAD", registro No. 1181252, que identifica servicios de clase 41; y, WOMAD THE WORLD'S FESTIVAL, registro No. 1271736, que identifica servicios de clase 41, para los Futuros Festivales. La Fundación utilizará dichas licencias año por año, siempre y cuando

Due to the good experience, development and execution of the past versions of the Festival, the Parties wish this to continue being carried out within the territory of the borough of Recoleta during the years 2020, 2021, 2022, 2023 and 2024, with the option of extending said agreement in accordance with what is indicated in the present instrument, hereinafter the "**Future Festivals**".

On July 26, 2018 Recoleta and Womad International Limited signed a Memorandum of Understanding in which they agreed to enter into an agreement to establish the conditions under which Future Festivals would take place.

Womad International Limited subsequently entered into an agreement with the Foundation (The License) to allow the latter to enter into this agreement and to produce the Future Festivals on its behalf, which will be renewed on a year by year basis subject to Foundation meeting its obligations under Such License.

SECOND: Purpose of the Agreement.

Provided that Recoleta complies with the obligations indicated in Clause Five and Annex No. 1 of this document, the Foundation declares and undertakes to:

i/ Have rights to exclusive licenses in Chile for use, of intellectual property, which include trademarks, copyrights, know-how, industrial secrets, and other proprietary rights, in particular, trademarks "WOMAD", registration No. 1181252, which identifies services of class 41; and, WOMAD THE WORLD'S FESTIVAL, registration No. 1271736, which identifies services of class 41, for the Future Festivals. The Foundation will use such licenses year by year, as long as Recoleta complies with the obligation to

Recoleta cumpla con la obligación de realizar los aportes detallados en el Anexo N° 1, dentro del plazo señalado; make the contributions detailed in Annex No. 1, within the indicated period;

ii/ Coordinar el suministro de todos los equipos materiales y otorgar soporte administrativo y técnico para la producción de los Futuros Festivales, incluyendo la producción general musical, la realización de talleres y actividades culturales, y los servicios de limpieza, higiene y seguridad de este. Las Partes acuerdan que la obligación anteriormente enunciada en este numeral podrá realizarla la Fundación directamente o delegarla a uno o más terceros;

iii/ Confeccionar un programa para los Futuros Festivales, que contendrán la singularización completa de su desarrollo (por día); y,

iv/ Para evitar dudas, durante la duración de este Acuerdo la Fundación podrá otorgar derechos de colaboración a un tercero, respecto de los Festivales, siempre que este no compita con Recoleta o sus productos o servicios, lo cual este último acepta.

Por su parte, Recoleta se obliga a:

i/ Brindar apoyo a la Fundación para la más completa y correcta ejecución de los Futuros Festivales, y gestionar, obtener y conceder, todas las autorizaciones y permisos necesarios para el debido y correcto funcionamiento de estos;

ii/ Proveer a la Fundación de los fondos o aportes necesarios para la realización de los Futuros Festivales, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Quinta y al Anexo N° 1 del presente instrumento, el cual firmado por la Fundación y Recoleta se entiende formar parte integrante de este Acuerdo para todos los efectos legales;

make the contributions detailed in Annex No. 1, within the indicated period;

ii/ Coordinate the supply of all material equipment and grant administrative and technical support for the production of the Future Festivals, including the general musical production, the execution of workshops and cultural activities, and cleaning, hygiene and security services. The Parties agree that the obligation previously stated in this numeral may be performed directly by the Foundation or one or more third parties;

iii/ Prepare a program for the Future Festivals, which will contain the complete singularization of their development (per day); y,

v/ For the avoidance of doubt, for the duration of this Agreement, the Foundation may grant collaboration rights to a third party regarding the Festivals, provided that it does not compete with Recoleta or its products or services, which the latter accepts.

For its part, Recoleta undertakes to:

i/ Provide support to the Foundation for the most complete and correct execution of the Future Festivals, and to manage, obtain and grant all the necessary authorizations and permits for the due and correct functioning of these;

ii/ Provide the Foundation with the necessary funds or contributions for the Future Festivals, in accordance with the provisions of Clause Five and Annex No. 1 of this instrument, which signed by the Foundation and Recoleta is understood to be an integral part of this Agreement for all legal purposes;

iii/ Siempre que la Fundación cumpla con las obligaciones de este Acuerdo y de la Licencia podrá ordenar a Recoleta para que pague los aportes según se especifica en el Anexo N° 1 de este instrumento, salvo que se disponga lo contrario en este Acuerdo.

TERCERO: Anexos.

En caso de contradicción o incompatibilidad entre lo dispuesto en este Acuerdo y cualquiera de sus Anexos, primará lo dispuesto en el Acuerdo, salvo se indique expresamente lo contrario. Con todo, las Partes velarán por la interpretación armónica del Acuerdo y sus respectivos Anexos.

CUARTO: Declaraciones.

Las Partes declaran, aseguran y garantizan recíprocamente:

1. Que son sociedades, fundaciones o corporaciones autónomas debidamente constituidas, vigentes y con existencia legal, de conformidad a la legislación correspondiente; y que están facultadas para desarrollar sus actividades de acuerdo a como lo están realizando en la actualidad;
2. Que tienen la capacidad para contraer y cumplir sus obligaciones de acuerdo con el presente Acuerdo y sus Anexos; y que la celebración y firma del presente Acuerdo y la realización de los compromisos aquí contemplados han sido debidamente autorizados y aprobados mediante todos los actos legales exigidos;
3. Que quienes firman en su representación cuentan con los debidos poderes para celebrar y suscribir este instrumento; y,

iii/ Provided that the Foundation complies with the obligations of this Agreement and the Licence may order Recoleta to pay the contributions as specified in Annex No. 1 of this document, unless otherwise provided in this Agreement.

THIRD: Annexes.

In case of contradiction or incompatibility between the provisions of this Agreement and any of its Annexes, the provisions of the Agreement shall prevail, unless otherwise expressly indicated. Nevertheless, the Parties shall ensure the harmonious interpretation of the Agreement and its respective Annexes.

FOURTH: Declarations.

The Parties declare, insure and guarantee each other:

1. That they are companies, foundations or autonomous corporations duly constituted, in force and with legal existence, in accordance with the corresponding legislation; and that they are empowered to develop their activities in accordance with the way they are currently performed;
2. To have the capacity to contract and fulfill their obligations in accordance with this Agreement and its Annexes; and that the execution and signature of this Agreement and the performance of the commitments contemplated herein have been duly authorized and approved by all required legal acts;
3. That those who sign on their behalf have the proper capacities to celebrate and sign this instrument; and,
- 4.

4. Que no han celebrado otros contratos y no se encuentran sujetos a otras obligaciones que impidan o afecten en forma negativa el cumplimiento por parte de ellos del presente Acuerdo.
5. That they have not entered into other contracts and are not subject to other obligations that prevent or adversely affect their compliance with this Agreement.

Por su parte, la Fundación declara, asegura y garantiza que cuenta con el conocimiento y la experiencia necesaria para organizar y producir los Futuros Festivales.

QUINTO: Aportes.

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, Recoleta se obliga a aportar a la Fundación las sumas líquidas de dinero indicadas en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo. Además, Recoleta se compromete a aportar esos montos en las fechas indicadas en el Anexo No. 1 de este Acuerdo, siendo el plazo un requisito esencial. Por su parte, la Fundación se obliga a utilizar estas sumas de dinero exclusivamente para el financiamiento de la producción, organización y planificación de los Futuros Festivales.

Las Partes convienen en que las sumas singularizadas en la tabla del Anexo N°1 son expresadas en pesos chilenos y se pagarán líquidas y sin deducción alguna.

En el caso que, producto del presente Acuerdo, hubiera que pagar a Recoleta cualquier impuesto o tasa municipal, la Fundación será la encargada de hacerlo.

SEXTO: Procedimiento para el pago de los aportes.

Todos los aportes que Recoleta se obliga a pagar a la Fundación, conforme al presente instrumento y sus respectivos Anexos, deberá realizarse dentro de los siguientes

For its part, the Foundation declares, assures and guarantees that it has the knowledge and experience necessary to organize and produce the Future Festivals.

FIFTH: Contributions.

In accordance with the provisions of Clause Two of this instrument, Recoleta undertakes to contribute to the Foundation the net sums of money indicated in Annex No. 1 of this Agreement. Further Recoleta undertakes to contribute those sums on the dates indicated in Annex No. 1 of this Agreement, time being of the essence. For its part, the Foundation undertakes to use these sums of money exclusively for the financing of the production, organization and planning of the Future Festivals.

The Parties agree that the sums singularized in the table of Annex N°1 are expressed in Chilean pesos and will be paid as net amounts of money without deduction.

In the event that, due to this Agreement any tax or municipal tax should be paid to Recoleta, the Foundation will be responsible for.

SIXTH: Procedure for the payment of the contributions.

All contributions that Recoleta is obliged to pay to the Foundation, in accordance with this instrument and its respective Annexes, must be made within the following 30

30 días corridos a la solicitud correspondiente por parte de la Fundación y, en cualquier caso, a más tardar en las fechas indicadas en el Anexo Nº1, lo cual es un requisito esencial, en la forma y lugar que la Fundación informe a Recoleta con debida antelación. Dichos pagos podrán ser efectuados mediante dinero en efectivo, vale vista, cheque, transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago que convengan las Partes.

SÉPTIMO: Vigencia y término anticipado. **SEVENTH: Term and anticipated term.**

Este Acuerdo tendrá vigencia hasta 30 días corridos después de producido el último Festival que regula. Transcurrido dicho plazo, el Acuerdo podrá prorrogarse por períodos iguales y sucesivos si ambas Partes lo acuerdan mediante comunicación escrita a la otra, con a los menos 90 días corridos de anticipación al término del respectivo período que estuviera en vigencia.

La vigencia de cada uno de los Anexos, así como el eventual plazo de renovación de su vigencia y el mecanismo previsto para que ello ocurra será la que se indique en cada uno de dichos instrumentos.

El término del Acuerdo, por cualquier causa, no afectará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por este o sus Anexos cuyo plazo exceda la vigencia de este.

Las Partes podrán suscribir Anexos hasta el último día de vigencia del presente Acuerdo, aun cuando el momento en que se cumpla la ejecución de alguna obligación pactada exceda del plazo de vigencia de este instrumento. En dicho caso, el presente Acuerdo se entenderá vigente en lo que respecta dicho Anexo, hasta la expiración del mismo.

calendar days upon the corresponding request from the Foundation and in any event no later than the dates indicated in Annex No. 1, time being of the essence and in the form and place that Foundation informs Recoleta in due time. Such payments may be made by cash, voucher, cheque, bank transfer or any other means of payment agreed upon by the Parties.

This Agreement will be valid and will cease to produce effects until 30 calendar days after the last Festival that regulates. Once said term has elapsed, the Agreement may be extended for equal and successive periods if both Parties agree by means of a written communication to the other, at least 90 calendar days prior to the end of the respective period in force.

The validity of each one of the Annexes, as well as the eventual term of renewal of its validity and the mechanism foreseen for it to occur shall be the one indicated in each of said instruments.

The term of the Agreement, for any reason, shall not affect the fulfillment of the obligations contracted by this or its Annexes whose term exceeds the term of this Agreement.

The Parties may subscribe Annexes up to the last day of validity of this Agreement, even if the moment in which the execution of any agreed obligation is complied with exceeds the term of validity of this instrument. In such case, this Agreement shall be deemed to be in force with respect to that Annex until its expiry.

El incumplimiento del Acuerdo o de sus Anexos por alguna de las Partes, facultará a la Parte cumplidora a poner término inmediato al respectivo Anexo y al Acuerdo, junto a todos su Anexos por medio de comunicación escrita en tal sentido, enviada a la otra Parte. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte incumplidora podrá subsanar su incumplimiento dentro del plazo máximo de 20 días corridos, mediante el cumplimiento de sus obligaciones pendientes y así evitar la resolución del Acuerdo y sus Anexos respectivos.

Non-compliance with the Agreement or its Annexes by one of the Parties shall entitle the compliant Party to immediately terminate the respective Annex and the Agreement, together with all its Annexes, by means of a written communication to that effect sent to the other Party. Without prejudice to the foregoing, the non-performing Party may remedy its non-performance within a maximum period of 20 calendar days by fulfilling its outstanding obligations and thus avoiding the termination of the Agreement and its respective Annexes.

OCTAVO: Cesión.

Las Partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o traspasar total o parcialmente a terceros, uno o más de los derechos y obligaciones que emanan del presente Acuerdo ni de sus respectivos Anexos sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, salvo cuando se indique lo contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá, para el correcto cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente instrumento, subcontratar con terceros la producción, ejecución y organización de los Futuros Festivales, sin que ello importe una limitación o liberación de sus obligaciones para con Recoleta, conforme al presente instrumento.

NOVENO: Caso fortuito o fuerza mayor.

Cualquier hecho o circunstancia constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como hechos de la naturaleza, actos de autoridad, guerra, huelga ilegal, naufragio y en general todo acto ajeno a la voluntad de las Partes, o hecho o circunstancia imprevista para ellas, que impida o demore el cumplimiento de las obligaciones pactadas, excepcionará a la

EIGHTH: Assignment.

The Parties expressly agree that none of them may assign, or transfer to third parties, in whole or in part, one or more of the rights and obligations arising from this Agreement or their respective Annexes without the express written consent of the other party, unless otherwise indicated.

Without prejudice to the foregoing, the Fundation may, for the correct fulfillment of the obligations assumed by this instrument, subcontract with third parties the production, execution and organization of the Future Festivals, regardless of any limitation or release of its obligations to Recoleta, in accordance with this instrument.

NINTH: Fortuitous case or force majeure.

Any occurrence or circumstance constituting a fortuitous case or force majeure, such as acts of nature, acts of authority, war, illegal strike, shipwreck and in general any act beyond the will of the Parties, or fact or circumstance unforeseen for them, which prevents or delays the fulfillment of the agreed obligations, will exempt the affected Party from its

Parte afectada de sus obligaciones contractuales mientras dichos hechos o circunstancias duren y hasta la extensión de los efectos que se deriven de ellos. Si se produjere caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada informará por escrito a la otra la existencia de dicho evento dentro de las 48 horas siguientes de conocido el hecho, indicando la forma como tal hecho afectará el cumplimiento de sus obligaciones, la extensión y duración de este, debiendo proceder de la misma manera para informar el término de tal hecho, y en ambos casos acompañando los documentos justificativos correspondientes. La Parte afectada deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar el caso fortuito o la fuerza mayor a la mayor brevedad posible. Tan pronto como los hechos constitutivos de estas circunstancias hubieren cesado en sus efectos, las Partes iniciarán o continuarán el cumplimiento de sus obligaciones afectadas.

DÉCIMO: Propiedad intelectual.

La Fundación será titular de los derechos de propiedad industrial, intelectual, marcas comerciales, y cualquier otro tipo de prerrogativa, que se generen sobre invenciones, obras, diseños, descubrimientos, escritos, desarrollos, materiales, técnicas y herramientas de desarrollo hechas producto de la realización de los Futuros Festivales, y serán consideradas como una "Invención en Servicio", para los efectos del Título VI de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial, o en su caso como una "Obra hecha por encargo", reputándose expresamente cedidos todos los derechos patrimoniales en favor de la Fundación, para efectos de la Ley 17.336 de Propiedad Intelectual y cualquier otra ley aplicable a los derechos de autor o propiedad industrial.

contractual obligations while said facts or circumstances last and until the extension of the effects derived from them. In the event of a fortuitous event or force majeure, the affected Party shall inform the other Party in writing of the existence of such event within 48 hours of becoming aware of the event, indicating the manner in which such event will affect the fulfillment of its obligations, the extent and duration of such event, and shall proceed in the same manner to inform the end of such event, and in both cases accompanying the corresponding supporting documents. The affected Party shall make its best efforts to remedy the fortuitous event or force majeure as soon as possible. As soon as the facts constituting these circumstances have ceased to have effect, the Parties shall commence or continue the performance of their affected obligations.

TENTH: Intellectual Property.

The Foundation shall be the owner of all industrial and intellectual property rights, trademarks, and any other type of prerogative, generated over inventions, works, designs, discoveries, writings, developments, materials, techniques and development tools made product of the production of the Future Festivals, and shall be considered as an "Service Invention", for the effects of Title VI of Law 19.039 of Industrial Property, or in its case as a "Work for hire", being reputed expressly assigned all economic rights in favor of the Foundation, for purpose of Law 17.336 of Intellectual Property and any other applicable law copyright or industrial property.

La Fundación, y sus sucesores y cesionarios, tendrá la titularidad exclusiva respecto de todos los derechos relacionados con las obras, invenciones, descubrimientos, escritos, desarrollos, materiales, técnicas y herramientas de desarrollo y cualquiera otra obra realizada en virtud de la participación en este acuerdo, en todo el mundo, y durante todo el plazo de protección, para todos los usos y fines que sea, y sin el pago de regalía o compensación alguna.

The Foundation, and its successors and assignees, shall have exclusive title to all rights related to the works, inventions, discoveries, writings, developments, materials, development techniques and tools and any other work made by virtue of the execution of this agreement, throughout the world, and during the entire term of protection, for all uses and purposes, and without payment of royalties or compensation.

La Fundación tendrá el derecho a solicitar ante los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que correspondan, los derechos de propiedad industrial, intelectual, y de marcas comerciales, asociados a las obras creadas como consecuencia de la participación en los Futuros Festivales, incluyendo patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, y en general cualquier tipo de innovación tecnológica.

UNDÉCIMO: Confidencialidad.

Las Partes se obligan a mantener absoluta reserva e irrestricta confidencialidad sobre cualquier información, fuere económica, administrativa, de gestión, financiera, de operación, contable y en general toda aquella que haya tomado conocimiento en virtud del presente Acuerdo o de sus Anexos, en adelante también la "Información Confidencial".

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente y no estará subordinada a la terminación por cualquier causa del presente Acuerdo. Las Partes acuerdan que el deber de confidencialidad incluirá a todo el personal que trabaje para las Partes en relación directa o indirecta con las materias sobre los cuales versa el Acuerdo y sus Anexos.

The Foundation will have the right to request before the corresponding public or private authorities, national or international organizations, the industrial, intellectual property and trademark rights associated to the works created as a consequence of its role in Future Festivals, including invention patents, utility models, industrial designs, and in general any type of technological innovation.

ELEVENTH: Confidentiality.

The Parties undertake to maintain absolute reserve and unrestricted confidentiality on any information, whether economic, administrative, management, financial, operational, accounting and in general any information that has become known by virtue of this Agreement or its Annexes, hereinafter also the "Confidential Information".

The obligation to maintain this reserve is of a permanent nature and shall not be subordinated to the termination for any reason of this Agreement. The Parties agree that the duty of confidentiality shall include all personnel working for the Parties in direct or indirect relation to the matters covered by the Agreement and its Annexes.

La infracción de las obligaciones señaladas hará responsable a cada una de las Partes de los perjuicios que la otra parte pueda experimentar por este motivo.

Las obligaciones impuestas por esta cláusula podrían no aplicarse si la Información Confidencial:

- Fuere conocida por alguna de las Partes antes de la recepción de la Información Confidencial en virtud de este Acuerdo (acreditado tal hecho mediante documentos escritos);
- Fuere revelada sin restricciones a alguna de las Partes por un tercero de buena fe que estuviera en posesión legítima de dicha Información Confidencial y tuviera derecho a hacer tales revelaciones;
- Fuere pública o conocida mediante publicaciones o cualquier otro medio de comunicación;
- Tuviere lugar mediante alguna disposición legal, resolución judicial o normativa administrativa que obligue a poner tal Información Confidencial en conocimiento de tribunales de justicia, instituciones o entidades facultadas por la ley para requerir la Información Confidencial. En tal caso, dicha divulgación o publicación solamente podrá efectuarse luego de notificar por escrito a la otra Parte, indicando las razones y naturaleza de la divulgación o publicación requerida, para efectos de poder adoptar todas las medidas que considere procedentes; o,
- Fuere autorizada su divulgación, por escrito, por los representantes legales o quien esté debidamente facultado para ello de la Parte propietaria de la Información Confidencial.

Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier anuncio público, comunicado a la

Breach of the above obligations shall render each Party liable for any damages that the other Party may experience for this reason.

The obligations imposed by this clause may not apply if the Confidential Information:

- Was known to either Party prior to receipt of Confidential Information under this Agreement (evidenced by written documents);
- Is disclosed without restriction to either Party by a bona fide third party who is in lawful possession of such Confidential Information and has the right to make such disclosures;
- Is public or known by means of publications or any other means of communication;
- It takes place by means of any legal provision, judicial resolution or administrative regulation that obliges such Confidential Information to be brought to the attention of courts of law, institutions or entities empowered by law to require Confidential Information. In such a case, such disclosure or publication may only be made after giving written notice to the other Party, indicating the reasons and nature of the disclosure or publication required, in order to be able to take all measures it deems appropriate; or,
- Is authorized to be disclosed, in writing, by legal representatives duly empowered to do so by the Party owning the Confidential Information.

Furthermore, the Parties agree that any public announcement, press release,

prensa, declaración o reconocimiento de la existencia de este Acuerdo o de los actos que deban realizarse en conformidad a sus términos será efectuado en términos razonablemente satisfactorios para ambas Partes y con el previo mutuo acuerdo por escrito acerca del contenido de los mismos a la otra Parte.

DUODÉCIMO: Inexistencia de vínculo laboral.

Las Partes dejan expresa constancia que la suscripción del presente Acuerdo no genera relación o vínculo laboral alguno entre el personal de la Fundación y Recoleta, y no contraerán vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con la misma. Por lo tanto, será de exclusiva dependencia y responsabilidad de la Fundación, o bien del tercero a quien este delegue una o más tareas para cumplir con sus obligaciones, la contratación de su personal.

Igualmente, será de su cargo exclusivo el pago de sueldos, salarios, horas extraordinarias, gratificaciones, bonificaciones, imposiciones, indemnizaciones, leyes previsionales y, en general, todo emolumento o remuneración que pueda corresponder a sus trabajadores, por concepto de servicios personales, incluso todo lo referente a la terminación de los contratos de trabajo que suscriba y el pago de las indemnizaciones, desahucios, multas o cualquier otra suma a que pueda ser condenada.

De la misma manera, incumben solamente a la Fundación o al tercero a quien se delegue una o más tareas para cumplir con sus obligaciones, las responsabilidades legales que puedan derivarse para el empleador como consecuencia de

statement or acknowledgement of the existence of this Agreement or of the acts to be performed in accordance with its terms shall be made on terms reasonably satisfactory to both Parties and with prior mutual written agreement on the content thereof to the other Party.

Twelfth: No labor relationship.

The Parties expressly state that the execution of this Agreement does not generate any labor relationship or bond between the personnel of the Foundation and Recoleta, and they shall not contract any subordination or labor dependence bond with the same. Therefore, the Foundation, or the third party to whom it delegates one or more tasks in order to fulfill its obligations, shall be the exclusive dependence and responsibility of WOMAD or the Foundation, or the third party to whom it delegates one or more tasks in order to fulfill its obligations, the hiring of its personnel.

Likewise, the payment of wages, salaries, overtime, gratuities, bonuses, impositions, indemnities, pension laws and, in general, any emolument or remuneration that may correspond to its workers, for the concept of personal services, including everything referring to the termination of the work contracts that it signs and the payment of indemnities, evictions, fines or any other sum to which it may be condemned.

In the same way, only the Foundation or the third party to whom one or more tasks are delegated in order to fulfill its obligations, are responsible for the legal responsibilities that may arise for the

accidentes del trabajo que sufra su personal.

employer as a consequence of work accidents suffered by its personnel.

DÉCIMO TERCERO: Inexistencia de sociedad o participación.

Se deja constancia que el presente Acuerdo no implica sociedad ni participación y es esencialmente de asistencia y colaboración en los términos que se señalan en este instrumento.

THIRTEENTH: No partnership.

It is hereby stated that this Agreement does not imply partnership or participation and is essentially one of assistance and collaboration in the terms indicated in this instrument.

DÉCIMO CUARTO: Resolución de conflictos y domicilio.

Para todos los efectos del presente Acuerdo las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

FOURTEENTH: Resolution of conflicts and domicile.

For all purposes of this Agreement, the parties establish their domicile in the city and borough of Santiago.

Las Partes convienen en que todo conflicto o disputa que surja producto de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Acuerdo se intentará solucionar de buena fe primeramente a través de negociaciones entre ellas.

The Parties agree that any conflict or dispute arising from the execution and fulfillment of the obligations of this Agreement shall be resolved in good faith first through negotiations between them.

Si las Partes no logran resolver las eventuales, disputas se someterán a los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes al domicilio antes indicado.

If the Parties fail to resolve the eventual disputes, they shall be submitted to the Ordinary Courts of Justice corresponding to the domicile indicated above.

DÉCIMO QUINTO: Nulidad parcial o ineficacia.

Si alguna de las estipulaciones del presente Acuerdo fuese declarada nula o contraria a derecho, en todo o en parte, por cualquier jurisdicción o autoridad competente, dicha declaración no afectará la validez de las demás estipulaciones de este instrumento, continuando en vigor y surtiendo efecto el resto de las estipulaciones del presente Acuerdo. No obstante lo anterior, las Partes deberán negociar de buena fe con el fin de llegar a un acuerdo y sustituir la estipulación declarada nula o contraria a derecho.

FIFTEENTH: Partial nullity or ineffectiveness.

Should any of the stipulations of this Agreement be declared null or contrary to law, in whole or in part, by any jurisdiction or competent authority, said declaration shall not affect the validity of the other stipulations of this instrument, and the rest of the stipulations of this Agreement shall continue in force and take effect. Notwithstanding the foregoing, the Parties shall negotiate in good faith with a view to reaching an agreement and replacing the stipulation declared null and void or contrary to law.

DÉCIMO SEXTO: Notificaciones.

Las Partes acuerdan que, salvo disposición en contra estipulada en el Acuerdo, podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia del envío o recepción de las comunicaciones entre ellas a las direcciones o a los correos electrónicos indicados a continuación. Cualquier cambio o modificación en los domicilios o correos electrónicos de las Partes deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquier medio que permita tener constancia de su envío o recepción, no surtiendo efecto en tanto dicha parte no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

i/ Por parte de la Fundación:

Christopher Paul Smith

Dirección:

El Regidor número 66, Las Condes,
Santiago de Chile; y,

Correo electrónico:

Chris.Smith@womad.org

ii/ Por parte de Recoleta:

Dirección: Av. Recoleta 2774, comuna de
Recoleta, Santiago de Chile; y,

Correo electrónico: jjimenez@recoleta.cl.

DÉCIMO SÉPTIMO: Misceláneos.

Modificaciones. Toda modificación del presente Acuerdo, incluyendo, pero no limitado a la eliminación, disminución, ampliación y/o incorporación de cualquier obligación de las Partes se entenderá perfeccionada previo acuerdo entre ellas mediante la firma de una adenda, el cual, firmado por las mismas, se considerará parte integrante del Acuerdo.

Facultades especiales. Las Partes se otorgan recíprocamente amplios poderes para efectuar la gestión de todo tipo de trámites ante las autoridades competentes que en cada caso puedan ser necesarios en relación con las funciones que tiene

SIXTEENTH: Notifications.

The Parties agree that, except as otherwise provided in the Agreement, the Parties may use any means of communication, that allows to have a record of its sending or receipt, including the addresses or e-mails indicated below. Any change or modification in the addresses or e-mails of the Parties must be notified to the other Party by any means that allows the sending or receipt of such change or modification to be recorded, and shall not take effect until the other Party acknowledges receipt of such change or modification.

i/ By the Foundation:

Christopher Paul Smith

Address:

El Regidor número 66, Las Condes,
Santiago de Chile; y,

E-mail address:

Chris.Smith@womad.org

ii/ By Recoleta:

Address: Av. Recoleta 2774, Recoleta,
Santiago de Chile; y,

E-mail address: jjimenez@recoleta.cl.

SEVENTH: Miscellaneous.

Modifications. Any modification of this Agreement, including, but not limited to the elimination, reduction, enlargement and/or incorporation of any obligation of the Parties shall be deemed to have been perfected by prior agreement between them through the signing of an addendum, which, signed by them, shall be considered an integral part of the Agreement.

Special Powers. The Parties grant each other extensive powers to carry out all types of formalities with the competent authorities which may be necessary in each case in connection with the functions entrusted to it under this Agreement.

encomendadas en virtud del presente Acuerdo.

Renuncia a obligaciones. La omisión de alguna de las Partes en relación con el cumplimiento de alguna disposición de este instrumento no constituirá en forma alguna renuncia o desistimiento a dicha obligación, ni afectará sus derechos a exigir a la Parte no cumplidora el cumplimiento de la misma. A su vez, no afectará la validez y vigencia de tal disposición, ni de ninguna otra de este instrumento, salvo donde se acuerde expresamente lo contrario.

Acuerdos anteriores y finiquito. Comparece en este acto la Corporación Cultural de Recoleta, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N° 65.733.150-3, representada por su Presidente, don Daniel Jadue Jadue, ya individualizado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Inocencia 2711, comuna de Recoleta, Santiago, Chile, conviniendo, junto con las Partes, en que los acuerdos adoptados en este documento reemplazarán cualquier convención previa, especialmente el "Acuerdo de colaboración" suscrito con fecha 15 de febrero de 2019, y se otorgan el más amplio y completo finiquito que en derecho proceda respecto de cualquier obligación que hubiere emanado de dicho acuerdo.

Ejemplares. El presente Acuerdo se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las Partes.

Rodrigo Velasco Alessandri

Firmado digitalmente por Rodrigo Velasco Alessandri
Fecha: 2020.01.30 11:59:55 -03'00'

Rodrigo Velasco Alessandri
p. FUNDACIÓN WOMAD

Waiver of obligations. The omission of either Party in connection with the performance of any provision of this instrument shall not in any way constitute a waiver or abandonment of that obligation, nor shall it affect its rights to require the Party to fail to perform that obligation. In turn, it shall not affect the validity and enforceability of such provision, or any other provision of this instrument, except where expressly agreed otherwise.

Previous agreements and settlement. Appear, for this purposes, the Corporación Cultural de Recoleta, a non-profit organization constituted and validly existing under the laws of Chile, tax identification number 65.733.150-3, represented by its Chairman, Mr. Daniel Jadue Jadue, already individualized, agreeing, along with the Parties, that the agreements adopted in this document will replace any previous pact, especially the "Collaboration Agreement" signed on February 15, 2019, and grant each other the broadest and most complete settlement that in law proceeds regarding to any obligation arising from such agreement.

Copies. This Agreement is extended in two copies of identical wording, one being held by each of the Parties.



Daniel Jadue Jadue

p. I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
p. CORPORACIÓN CULTURAL DE
RECOLETA

Carolina Alvarado Felman
p. FUNDACIÓN WOMAD

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DORSO
MOR

ANEXO N° 1**ACUERDO DE COLABORACIÓN****APORTES DE RECOLETA EN FAVOR DE WOMAD**

En Santiago de Chile, a 28 de enero de 2020, Recoleta se obliga a aportar a la Fundación las siguientes sumas de dinero, de acuerdo con los señalado en las Cláusula Quinta y Sexta del Acuerdo.

Fecha	Cuota	Suma de dinero
28 de enero de 2020	1	\$100,000,000 pesos chilenos – líquidos
28 de marzo de 2020	2	\$100,000,000 pesos chilenos – líquidos
TOTAL 2020	-	\$200,000,000 pesos chilenos – líquidos
1 de octubre de 2020	1	\$105,000,000 pesos chilenos – líquidos
1 de diciembre de 2020	2	\$105,000,000 pesos chilenos – líquidos
4 de enero de 2021	3	\$105,000,000 pesos chilenos – líquidos
TOTAL 2020-2021	-	\$315,000,000 pesos chilenos – líquidos
1 de octubre de 2021	1	\$110,250,000 pesos chilenos – líquidos
1 de diciembre de 2021	2	\$110,250,000 pesos chilenos – líquidos
4 de enero de 2022	3	\$110,250,000 pesos chilenos – líquidos
TOTAL 2021-2022	-	\$330,750,000 pesos chilenos – líquidos
1 de octubre de 2022	1	\$115,762,500 pesos chilenos – líquidos
1 de diciembre de 2022	2	\$115,762,500 pesos chilenos – líquidos
4 de enero de 2023	3	\$115,762,500 pesos chilenos – líquidos
TOTAL 2022-2023	-	\$347,287,500 pesos chilenos – líquidos
1 de octubre de 2023	1	\$121,550,625 pesos chilenos – líquidos
1 de diciembre de 2023	2	\$121,550,625 pesos chilenos – líquidos
4 de enero de 2024	3	\$121,550,625 pesos chilenos – líquidos
TOTAL 2023-2024	-	\$364,651,875 pesos chilenos – líquidos

**Rodrigo Velasco
Alessandri**

Firmado digitalmente por
Rodrigo Velasco Alessandri
Fecha: 2020.01.30 12:00:51
-03'00'

Rodrigo Velasco Alessandri
p. FUNDACIÓN WOMAD



Daniel Jadue Jadue

**p. I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
p. CORPORACIÓN CULTURAL DE
RECOLETA**

Carolina Alvarado Felman
p. FUNDACIÓN WOMAD

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DORSO
MOR